## LEY DE 30 DE MAYO DE 1931

**Veteranos del Pacifico y Beneméritos del Acre**.—Percibirán durante sus días, con excepción de los jubilados, el haber mensual de \$ 30.—

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de-la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Los Veteranos del Pacífico y Beneméritos del Acre, de la clase de tropa, percibirán durante sus días el haber de treinta bolivianos mensuales.

Artículo 2°—Los empleados civiles que hayan concurrido a la campaña del Acre y declarados Beneméritos de la Patria, que demuestren encontrarse en situación económica desfavorable quedarán sujetos al haber designado a los individuos de tropa.

Artículo 3º —No comprende esta ley a los militares y civiles que hayan obtenido su jubilación, con arreglo a las leyes preexistentes a esta fecha.

Artículo 4º—Quedan derogadas todas las leyes que se hayan dictado con este mismo objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de mayo de 1931.

J. L. Tejada S.—Franz Tamayo. G. Palenque, S.S.—Ed. Zapcouic Lizárraga, D. S.

C. Aranibar O., D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de 1931 años.

D. Salamanca.—J. L. Lanza

Es conforme:

E. Gonzáles Q., Ayudante General